



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 249 - 2015

Lima, 20 de mayo de 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

Visto, las actas del proceso de la negociación colectiva, de fechas 24 de febrero de 2015, 03 de marzo de 2015, 10 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2015, suscrito por el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA) y, Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima (SUTSERP), respecto del expediente 120650 – Pliego de Reclamos 2015 para afiliados CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1784, se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, la misma que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 1 de la ordenanza antes indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un organismo público, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los parques Metropolitanos; Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos, y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana;

Que, De conformidad a la Constitución Política del Perú en el artículo 28°, referido a los "Derechos Colectivos del Trabajador, Derecho de Sindicalización, Negociación Colectiva y Derecho de Huelga", establece que el estado reconoce los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático, numeral 1, garantiza la libertad 2, fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacíficas de los conflictos laborales;

Que, en ese contexto, la misma carta magna en el numeral 3 del artículo 28, establece que la Negociación Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, regula el derecho de huelga para que ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones;

Que, con la expedición de la Resolución de la Secretaria General N° 127-2015, de fecha 06 de febrero de 2015, se conformó la Comisión Negociadora del Servicio de Parques de Lima SERPAR LIMA. Encargada de discutir el Pliego de Reclamos 2015, para afiliados adscritos al Decreto Legislativo N° 1057 – CAS presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima – SUTSERP;

Que, terminado el Trato Directo y por ende la labor de la comisión negociadora, se arribó a acuerdos, los mismos que han sido firmados por las partes, correspondiendo la aprobación;

Que al no haber arribado a acuerdos en los puntos de las Demandas Económicas del Pliego de Reclamos 2015, el Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima - SUTSERP, solicita someter a arbitraje los puntos en desacuerdo, habiéndose firmado el acta de convenio arbitral de fecha 16 de abril de 2015, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículos pertinentes del D. S. N° 010-2003-TR, D. S. N° 040-2014-PCM, se designó al Tribunal Arbitral Unipersonal Oxal Víctor Ávalos Jara, teniendo como marco para decidir el punto 5° de Demandas Condiciones de Trabajo y punto 2 de Demandas de cumplimiento: Respecto al punto 5 de las Demandas Condiciones de Trabajo, en la que solicitan: a) SERPAR-LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1057- CAS, vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad por el valor anual de S/. 980.00 Nuevos Soles. b) SERPAR LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, una canasta navideña por el valor de S/. 150.00 Nuevos Soles;



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, con fecha 20 de mayo de 2015, el Tribunal Arbitral Unipersonal Oxal Víctor Ávalos Jara, expide el Laudo Arbitral, poniendo fin a la negociación colectiva, resolvió acoger la propuesta del sindicato en los siguientes términos: a) SERPAR-LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1057- CAS, vales de consumo mensual por refrigerio y movilidad por el valor anual de S/. 980.00 Nuevos Soles. b) SERPAR LIMA se compromete a otorgar a los trabajadores sujetos al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, una canasta navideña por el valor de S/. 150.00 Nuevos Soles;

Que corresponde a SERPAR –LIMA emitir el acto administrativo que encause las obligaciones convalide los acuerdos contenidos en las actas de Negociación Colectiva y el Laudo Arbitral;

Con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Gerente de Administración, Director de la Oficina de Planificación y presupuesto, Sub Gerente de Personal y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la ordenanza N° 1784;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las Actas de Trato Directo de fechas 24 de febrero de 2015, 03 de marzo de 2015, 10 de marzo de 2015 y 17 de marzo de 2015, suscritas por el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA) y, Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima (SUTSERP), respecto del expediente 120650 – Pliego de Reclamos 2015 para afiliados CAS y el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, que en 15 (quince), folios útiles forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER EL LAUDO ARBITRAL, de fecha 20 de mayo de 2015, que acoge la propuesta del Sindicato Unificado de Trabajadores del Servicio de Parques de Lima SUTSERP, señalado en los considerandos de la presente Resolución para la aplicación de los efectos jurídicos correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal realizar las gestiones necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Resolución

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBASE la presente Resolución a las Dependencias correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima